

Recurso de Revisión: 01777/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría De Desarrollo Urbano

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veintiuno de octubre de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01777/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El once de septiembre de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO** la solicitud de información pública registrada con el número 00162/SEDUVI/IP/2014, mediante la cual solicitó lo siguiente:

"POR FAVOR LA SIGUIENTE INFO PÚBLICA: CUAL ES EL PUESTO, SUSLDO MENSUAL BRUTO Y NETO DEL SERVIDOR PÚBLICO: JESUS BERNARDINO CASTAÑEDA RODRIGUEZ GRACIAS." (sic).

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SAIMEX**.

Recurso de Revisión: 01777/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría De Desarrollo Urbano

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que el doce de septiembre de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE** en los siguientes términos:

"Toluca, México a 12 de Septiembre de 2014

Nombre del solicitante [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00162/SEDUVI/IP/2014

NO OMITO COMENTARLE, QUE DE TENER ALGUNA DUDA O ACLARACIÓN
FAVOR DE COMUNICARSE A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN AL TELÉFONO
(01 722) 275 79 11.

ATENTAMENTE

LICENCIADO DAVID ARIAS GARCIA

Responsable de la Unidad de Información

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO." (sic).

Asimismo, EL SUJETO OBLIGADO agrego el archivo
RESPUESTA_00162_IP_2014.pdf, que contiene el siguiente documento: -----

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría De Desarrollo Urbano

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOG
EN GRANDE

"2014. Año de los trabajos de Texcoco"

En la ciudad de Metepec, Estado de México, a doce de septiembre del 2014 el Recurrente de la Unidad de Información de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Licenciado David Arias García, con fundamento en lo dispuesto por el Lineamiento número CUARENTA Y DOS de los LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRAMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México en fecha 30 de octubre de 2008, así como el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y VISTO el escrito de la solicitud de información pública realizada por el [REDACTED] el once de septiembre del año en curso a la que el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), le asignó el Folio No. 00362/SEDUV/19/2014, la cual cumple con todos los requisitos a que se refiere el artículo 43 de la Ley en mención; y toda vez que en particular se solicita:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

DESPARTE LA SIGUIENTE INFO PÚBLICA:
CUAL ES EL PUESTO, NIVEL, TIENDAS BRUTO Y NETO DEL SERVIDOR PÚBLICO: ANTONIO
SERVANDO CASTAÑEDA RODRÍGUEZ
ENVIOS * 1900

Y atento a su contenido se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

La Unidad de Información concluye que la información solicitada no corresponde al ámbito de competencia de esta Secretaría, lo anterior derivado de las atribuciones que le confiere el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, así como lo establecido en el artículo 5.3 del Código Administrativo del Estado de México. Derivado de estas atribuciones se hace del conocimiento del solicitante que esta dependencia no genera esta información, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los Sujetos Obligados en este caso la Secretaría de Desarrollo Urbano, sólo está obligada a proporcionar la información que se lo requiera y QUE OBRE EN SUS ARCHIVOS.

Asimismo señalar que no existe en los registros de la Secretaría de Desarrollo Urbano la información solicitada; no obstante lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley referida, se comunica al particular que la información requerida es competencia del Instituto Mexiquense para la Vivienda Social (IMEVIS), por lo que se sugiere dirigir su solicitud a la Unidad de Información de dicho instituto.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
UNIDAD DE INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y SISTEMA UNICO

Recurso de Revisión: 01777/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría De Desarrollo Urbano

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Gobernación
ESTADO DE MÉXICO

"2014. Año de los frutos de Toluquilla"

a través del SAIMEX o bien consultar su página web: <http://portaldelgobierno.gob.mx/index.htm> o comunicarse a los teléfonos (01 722) 2 76 55 50 Ext. 101 Lada sin costo (01 800) 6 41 29 10 para recibir orientación sobre como obtener la información que solicita.

A lo anterior y atendiendo lo dispuesto en los artículos 70, 71 y 72 se hace de su conocimiento que en caso de considerar que la respuesta emitida por esta Secretaría se para perjuicio podrá interponer recurso de revisión, en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de que haya surtido efectos la notificación de dicha respuesta. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMO EL LIC. DAVID ARIAS GARCIA, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE MÉXICO. - NÚBICA

G
ESTIGRADOS

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría De Desarrollo Urbano

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

III. Inconforme con esa respuesta el veinticinco de septiembre de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente 01777/INFOEM/IP/RR/2014, en el que expresó como acto impugnado el siguiente:

"NO QUIERE DAR LA INFORMACION EL SERVIDOR PUBLICO HABILITADO. COMO ES POSIBLE QUE EN SUS REGISTROS NO TENGA EL SUELDO DE UNOS DE SUS EMPLEADOS. POR FAVOR EXIJO MAYOR TRANSPARENCIA, LES RECUERDO QUE SON EMPLEADOS PUBLICOS (EMPLEADOS DE TODOS LOS CIUDADANOS Y MEXIQUENSES)." (sic).

Asimismo, señaló como motivos de la inconformidad, lo siguiente:

"NO QUIERE DAR LA INFORMACION EL SERVIDOR PUBLICO HABILITADO. COMO ES POSIBLE QUE EN SUS REGISTROS NO TENGA EL SUELDO DE UNOS DE SUS EMPLEADOS. POR FAVOR EXIJO MAYOR TRANSPARENCIA, LES RECUERDO QUE SON EMPLEADOS PUBLICOS (EMPLEADOS DE TODOS LOS CIUDADANOS Y MEXIQUENSES)" (sic).

IV. El veintiséis de septiembre de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió el siguiente informe de justificación:

"Toluca, México a 26 de Septiembre de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]



Recurso de Revisión: 01777/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: Secretaría De Desarrollo Urbano

Comisionada Ponente: **Eva Abaid Yapur**

Folio de la solicitud: 00162/SEDUVI/IP/2014

SE ENVÍA INFORME DE JUSTIFICACIÓN A COMISIONADA DEL INFOEM

ATENTAMENTE

LICENCIADO DAVID ARIAS GARCIA

Responsable de la Unidad de Información

"SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO" (sic)

Advirtiendo de dicho informe de justificación, que **EL SUJETO OBLIGADO** acompaña el archivo con el nombre **INFORME JUSTIFICADO COMISIONADA.pdf**, el cual contiene el siguiente documento: - - - - -

Recurso de Revisión: 01777/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría De Desarrollo Urbano

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

G
ENGRANDE

2014 Año de los Trabajos de Transformación

Metapán, México, septiembre 25 de 2014.

MAESTRA EN DERECHO CORPORATIVO
EVA ABайд YAPUR
COMISIONADA DEL INFOEM
PRESENTE

En cumplimiento a lo que establecen los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicados en la plataforma IPCMEX del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y en mi carácter de Titular de la Unidad de Información de la Secretaría de Desarrollo Urbano, respectivamente me permito someter a su consideración el siguiente:

INFORME JUSTIFICADO EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 01777/INFOEM/IP/RR/2014, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00162/SEDUVI/IP/2014.

1. El 11 de septiembre, esta Unidad de Información recibió, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información a la que dicho sistema le asignó el número de folio 00162/SEDUVI/IP/2014, en la que el peticionario solicitó la información siguiente:

DESCRIPCION CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACION QUE SOLICITA

"POR FAVOR LA SIGUIENTE INFO PÚBLICA:
CUAL ES EL PUESTO, SUSLDO MENSUAL BRUTO Y NETO DEL SERVIDOR PÚBLICO JESÚS HERVARDINO CASTAREDA RODRÍGUEZ
GRACIAS" (SM)

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría De Desarrollo Urbano

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2014 Año de los Héroes de Tlahuac"

2. Una vez analizada la solicitud por la Unidad de Información, se determina que dicha información la resguarda el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS), siendo éste un Sujeto Obligado en términos de lo establecido en el artículo 7 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y toda vez que en los archivos de esta Secretaría no existe la información solicitada se determinó la no competencia para atender la solicitud orientando al particular a canalizar su petición a la Unidad de Información del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, en correspondencia con lo dispuesto en el artículo 43 de la citada Ley, y señalando además números telefónicos y la página web de dicho organismo descentralizado.

3. El día 25 de septiembre del año en curso, el solicitante interpuso recurso de revisión, inconformándose con la respuesta emitida por esta Unidad de Información, con los siguientes argumentos:

ACTO IMPUGNADO

NO QUIERE DAR LA INFORMACION EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO.

CÓMO ES POSIBLE QUE EN SUS REGISTROS NO TENGA EL SUELDO DE UNOS DE SUS EMPLEADOS.

POR FAVOR EXIJO MAYOR TRANSPARENCIA, LES RECUERDO QUE SON EMPLEADOS PÚBLICOS (EMPLEADOS DE TODOS LOS CIUDADANOS Y MEXIQUENSES)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

NO QUIERE DAR LA INFORMACION EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO.

CÓMO ES POSIBLE QUE EN SUS REGISTROS NO TENGA EL SUELDO DE UNOS DE SUS EMPLEADOS.

POR FAVOR EXIJO MAYOR TRANSPARENCIA, LES RECUERDO QUE SON EMPLEADOS PÚBLICOS (EMPLEADOS DE TODOS LOS CIUDADANOS Y MEXIQUENSES) (SIC)

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría De Desarrollo Urbano

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

CONSEJO DEL
ESTADO DE MÉXICO

G
GRANDE

"2014 Año de los Tratados de Tratamiento"

4. Derrivado de dicho recurso, me permito informar lo siguiente:

- Esta Unidad de Información, se dio a la tarea de investigar sobre los datos solicitados respecto al servidor público Jesús Bernardo Castañeda Rodríguez requeridos por el particular; y a lo anterior, me permito señalar que esta Secretaría no tiene bajo su resguardo, los archivos del personal del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.
- El Instituto Mexiquense de la Vivienda Social es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se encuentra sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Urbano; asimismo, se subraya que es un sujeto obligado en términos de lo establecido en el artículo 7 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual cuenta con su propia Unidad de Información y es responsable de ejecutar la organización y resguardo de los archivos documentales que genera como lo refiere su Manual General de Organización.
- Cabe precisar que aun cuando el Presidente del Consejo Directivo del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, es el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano; en lo Interno, la programación, supervisión, control y evaluación de los organismos auxiliares corresponden a sus respectivos órganos de gobierno, de conformidad con el artículo 20 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, el cual se transcribe a continuación:

Artículo 20.- En lo Interno, la programación, supervisión, control y evaluación de los organismos auxiliares corresponden a sus respectivos órganos de gobierno, cualquiera que sea la denominación que adopten.

Las anteriores atribuciones se entienden sin menoscabo de las que les correspondan conforme a la Legislación Orgánica o a los understandimientos o actas jurídicas de su creación.

- Por último, cabe reiterar que no se le negó la información al particular, ya que esta Secretaría no genera ni resguarda los archivos del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social; considerando desde luego, los expedientes de su personal, asimismo y de conformidad con el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le orientó para que canalizara su petición a dicho Instituto, sujeto obligado que genera y resguarda la información solicitada por el particular.

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO
ESTADO DE MEXICO



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01777/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría De Desarrollo Urbano.

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SEDEGRANDE

2014, año de los Pioneros de la Independencia

5. Derviado de lo anterior, se le solicita al Pleno del Instituto considere los elementos que se han proporcionado, para ratificar la respuesta que se le otorgó al particular o bien determinar la improcedencia o en su caso sobreseer el recurso de revisión, toda vez que se creó el particular respecto al sujeto obligado al que debiera dirigir su requerimiento.

Finalmente, solicito a usted tener por presentado en tiempo y forma el presente informe justificado.

Si no otro particular, hago propia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. DAVID ARIAS GARCÍA
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA

Recurso de Revisión: 01777/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría De Desarrollo Urbano .

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX**, a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60; fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01777/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría De Desarrollo Urbano

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud número 00162/SEDUVI/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que **EL SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud planteada por **EL RECURRENTE**, tal y como se prevé en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, el día doce de septiembre de dos mil catorce, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado le otorga para presentar recurso de revisión, transcurre del quince de septiembre al seis de octubre de dos mil catorce, sin contemplar en el cómputo los días trece, catorce, veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de septiembre, así como cuatro y cinco de octubre, todos del año dos mil catorce, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente; ni del dieciseises de septiembre del presente año, por suspensión de labores conforme al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría De Desarrollo Urbano

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Por lo que si el recurso que nos ocupa fue presentado el veinticinco de septiembre de dos mil catorce, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

Asimismo, del análisis al formato del recurso de revisión, se concluye que se acredita todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría De Desarrollo Urbano

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el SAIMEX.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en EL SAIMEX por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es necesario precisar lo que EL RECURRENTE pidió en su solicitud de información, lo cual se hizo consistir en:

"POR FAVOR LA SIGUIENTE INFO PÚBLICA: CUAL ES EL PUESTO, SUSLDO MENSUAL BRUTO Y NETO DEL SERVIDOR PÚBLICO: JESUS BERNARDINO CASTAÑEDA RODRIGUEZ GRACIAS." (sic).

Ante esta solicitud de información pública EL SUJETO OBLIGADO informó a EL RECURRENTE en lo conducente, lo siguiente:

"... Me permito señalar que no existen en los registros de la Secretaría de Desarrollo Urbano la información solicitada; no obstante lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley referida, se comunica al particular que la información requerida es competencia del Instituto Mexiquense para la Vivienda Social (IMEVIS); por lo que se

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría De Desarrollo Urbano

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

sugiere dirigir su solicitud a la Unidad de Información de dicho Instituto a través del SAIMEX o bien consultar su página web: <http://portal2.edomex.gob.mx/imevis/index.htm> o comunicarse a los teléfonos (01 722 276 55 50 Ext, 101 Lada sin costo (01 800) 8 41 29 10 para recibir orientación sobre como obtener la información que solicita." (sic)

En tanto que del escrito del recurso de revisión se obtiene que **EL RECURRENTE** adujo como acto impugnado, lo siguiente:

"NO QUIERE DAR LA INFORMACION EL SERVIDOR PUBLICO HABILITADO. COMO ES POSIBLE QUE EN SUS REGISTROS NO TENGA EL SUELDO DE UNOS DE SUS EMPLEADOS. POR FAVOR EXIJO MAYOR TRANSPARENCIA, LES RECUERDO QUE SON EMPLEADOS PUBLICOS (EMPLEADOS DE TODOS LOS CIUDADANOS Y MEXIQUENSES)." (sic).

Asimismo refirió como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"NO QUIERE DAR LA INFORMACION EL SERVIDOR PUBLICO HABILITADO. COMO ES POSIBLE QUE EN SUS REGISTROS NO TENGA EL SUELDO DE UNOS DE SUS EMPLEADOS. POR FAVOR EXIJO MAYOR TRANSPARENCIA, LES RECUERDO QUE SON EMPLEADOS PUBLICOS (EMPLEADOS DE TODOS LOS CIUDADANOS Y MEXIQUENSES)" (sic).

Recurso de Revisión: 01777/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría De Desarrollo Urbano

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Por último resulta **EL SUJETO OBLIGADO** reitera su respuesta en su informe de justificación, señalando lo siguiente:

"...cabe reiterar que no se le negó la información al particular, ya que esta Secretaría no genera ni resguarda los archivos del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social; considerando desde luego, los expedientes de su personal; asimismo y de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le orientó para que canalizara su petición a dicho Instituto; sujeto obligado que genera y resguarda la información solicitada por el particular" (sic).

Las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el recurrente son infundados debido a las siguientes consideraciones de hecho y derecho:

El particular solicitó del Sujeto Obligado el puesto, sueldo mensual bruto y neto del servidor público Jesús Bernardino Castañeda Rodríguez; luego entonces, el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de acceso a la información, señalando que no existen en sus registros la información solicitada; por lo que de acuerdo con el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios sólo estaba obligado a entregar aquella información que le fuera requerida y que obrara en sus archivos.

Además, en términos del artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, comunicó al particular que la información solicitada era competencia del Instituto Mexiquense de la Vivienda

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría De Desarrollo Urbano

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Social por lo que le sugirió realizar su solicitud ante dicho Sujeto Obligado, consultar su página web: <http://portal2.edomex.gob.mx/imevis/index/htm>, o bien, comunicarse a los teléfonos (01 722) 276 55 50, Extensión 101, o a la Lada sin costo (01 800) 8 41 29 10, para recibir orientación de ¿cómo? obtener la información solicitada.

Inconforme con dicha respuesta, **EL RECURRENTE** interpuso el presente medio de impugnación en el cual adujó que **EL SUJETO OBLIGADO** no proporcionó la información, lo anterior debido a que, según si dicho, no era posible que en sus registros no tuviera el sueldo de uno de sus empleados.

Al respecto, el Sujeto Obligado, vía Informe de Justificación, reiteró su respuesta, señalando que el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se encuentra sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Urbano; y dicho organismo es un Sujeto Obligado en términos de lo establecido por el artículo 7, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el cual cuenta con su propia Unidad de Información y es responsable de ejecutar la organización y resguardo de los archivos documentales que genera como lo refiere su Manual General de Organización.

Por otra parte, precisó que aun cuando el Presidente del Consejo Directivo del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social es el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano; en lo interno, la programación, supervisión, control y evaluación de los

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría De Desarrollo Urbano

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

organismos auxiliares corresponden a sus respectivos órganos de gobierno, de conformidad con el artículo 20 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.

Finalmente, reiteró que no negó la información al particular, ya que no genera y resguarda los archivos del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social; considerando los expedientes de su personal; asimismo, en términos del artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; le orientó a **EL RECURRENTE** a canalizar su petición al Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, por ser éste quien genera y resguarda la información solicitada.

Una vez apuntado lo anterior, y previo análisis de las constancias del expediente electrónico, este Instituto advierte que asiste razón a la Secretaría de Desarrollo Urbano pues, además de verificar los argumentos expuestos, de conformidad con los Artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dicha dependencia no está obligada a proporcionar información que no genere en el ejercicio de sus atribuciones y que no obre en su poder. Sirven de referencia los preceptos legales antes mencionados:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Recurso de Revisión: 01777/INFOEM/IP/RR/2014

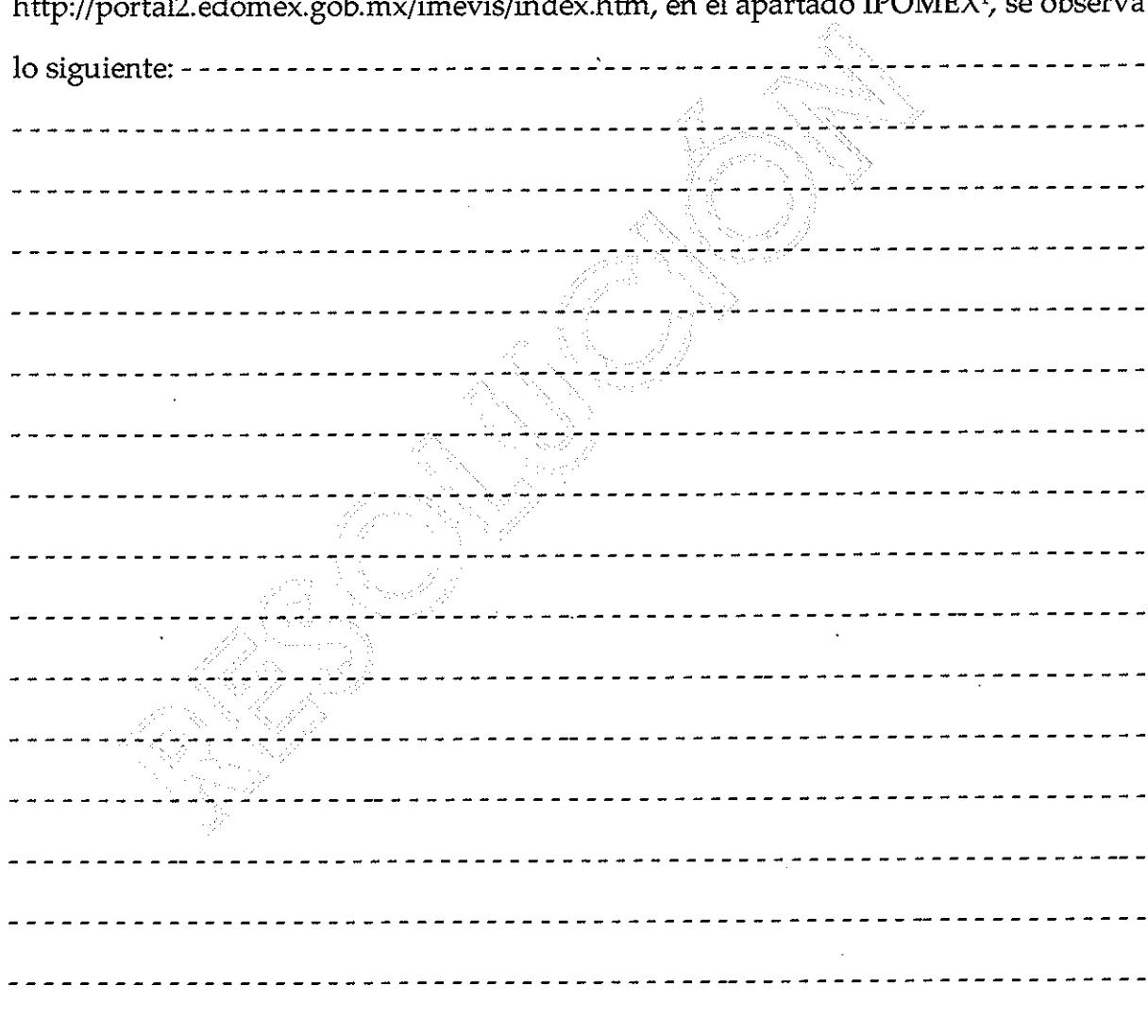
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría De Desarrollo Urbano

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

(*Énfasis añadido.*)

Lo anterior es así, toda vez que de la revisión de la página electrónica <http://portal2.edomex.gob.mx/imevis/index.htm>, en el apartado IPOMEX¹, se observa lo siguiente: - - - - -



¹ <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/imevis/directorio.web>

Recurrente:

Sujeto Obligado: Secretaría De Desarrollo Urbano

Comisionada Ponente: **Eva Abaid Yapur**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría De Desarrollo Urbano

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Departamento Administrativo de la Delegación de Naucalpan

Subcoordinación Zona Sur

Datos del Servidor Público

Nombre del Servidor Público.	Profesión.
Jesús Germardino Castañeda Rodríguez	E Bachillerato
Fecha de Ingreso.	Nombramiento oficial.
01/07/2013	Subcoordinador
Adscripción.	Puesto Funcional.
Subcoordinación Zona Sur	Subcoordinador zona Sur
Correo electrónico.	Llada y Teléfono Oficial.
scsrsur_1mevis@yahoo.com.mx	01722 2755550
Dirección.	Ext. Fax.
Cam. Toluca Tenango Km. 14.5 San Antonio la Isla	220

Percepciones fijas + -

Sueldo Bruto.	Aguinaldo.
28,926.50	60
Deducciones.	Prima Vacacional.
3,531.55	25
Sueldo neto.	Gratificaciones especiales anuales.
20,395.20	20

Otras prestaciones (inherentes al cargo y otros apoyos o incentivos) + -

Vehículo asignado (en caso de que no se tenga, así preclaro).	Teléfono celular asignado.
No	No
Vales de gasolina manuales.	Radio localizador asignado.
No	No
Seguro de gastos médicos mayores.	Vales de despensas manuales.
No	No
Seguro de vida.	Apoyo transporte
No	No
Seguro de separación.	Apoyo estacionamiento
No	No

Otra prestación que sea en especie.

Prestación de Comedor.	Fondo revolvente
No	No
Gasida de representación.	
No	

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría De Desarrollo Urbano

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

De lo anterior, se tiene que el servidor público Jesús Bernardino Castañeda Rodríguez, es Subcoordinador de Zona Sur, el cual se encuentra laborando en el organismo público descentralizado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, tal como se observa en la imagen que antecede.

De lo antes referido, es de concluirse que tal y como lo señala la Secretaría de Desarrollo Urbano, el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, es un Sujeto Obligado en términos del artículo 7 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y que una vez analizada la solicitud de acceso a la información es claro que éste cuenta con la información solicitada, la cual se encuentra publicada en la página <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/imevis/directorio.web>.

Bajo ese contexto, el propio Sujeto Obligado al considerarse incompetente para conocer de la solicitud, en términos del artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, orientó correctamente al peticionario a realizar su solicitud ante el organismo auxiliar en comento; situación que conlleva que la Razón o Motivo de Inconformidad hecho valer por **EL RECURRENTE** es infundado. Sirve de sustento a lo anterior el artículo legal en cita:

Recurso de Revisión: 01777/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría De Desarrollo Urbano

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

"Artículo 45.- De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles."

En mérito a lo expuesto este Órgano Garante determina procedente confirmar la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información número 00162/SEDUVI/IP/2014.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión al rubro anotado, pero infundadas las razones o motivos de inconformidad planteadas por **EL RECURRENTE** en términos de lo expuesto en el Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirma la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información 00162/SEDUVI/IP/2014.

Recurso de Revisión: 01777/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

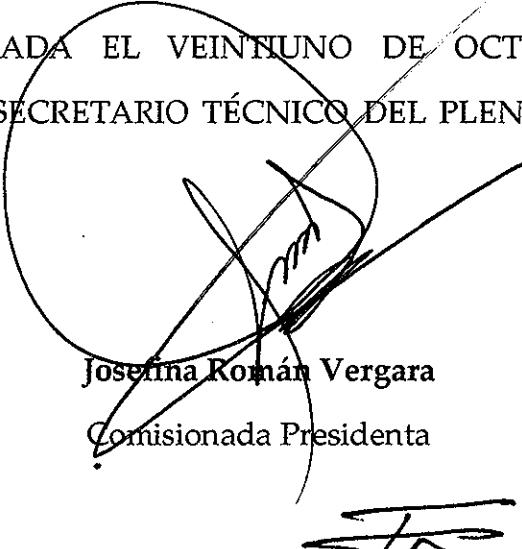
Sujeto Obligado: Secretaría De Desarrollo Urbano

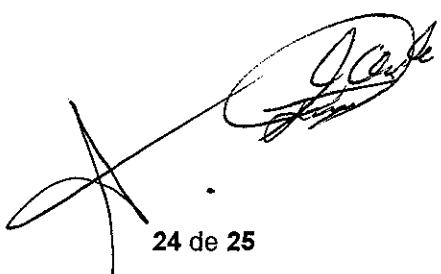
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO.**

CUARTO. NOTIFÍQUESE a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR; ARLEN SIU JAIME MERLOS; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


24 de 25

Recurso de Revisión: 01777/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría De Desarrollo Urbano

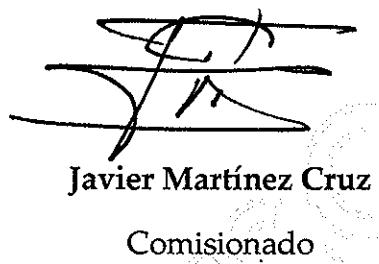
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur



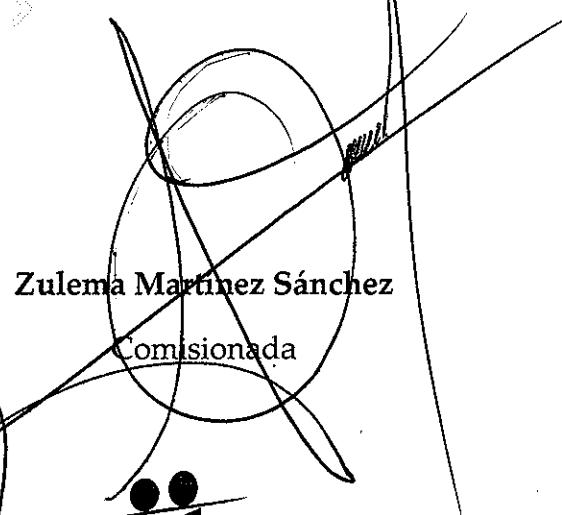
Eva Abaid Yapur
Comisionada



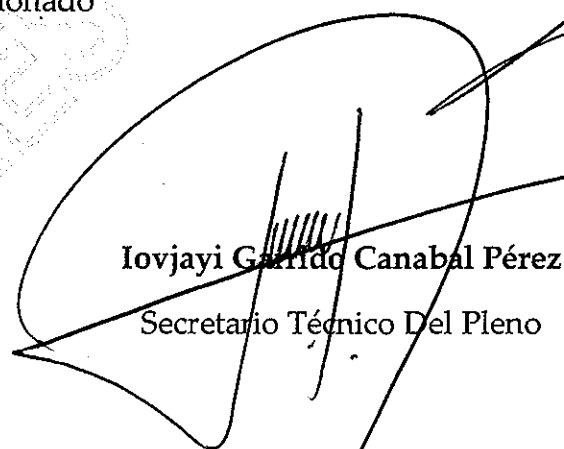
Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada



Javier Martínez Cruz
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



Iovjayi Garrido Canabal Pérez
Secretario Técnico Del Pleno



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veintiuno de octubre de dos mil catorce, emitida en el recurso de revisión 01777/INFOEM/IP/RR/2014.